

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN	5
				N. DE PAGINAS	4

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO INDEFINIDO

DENOMINADOS: EMPLEADORES	
NOMBRE EMPRESA:	TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S
NIT:	811036370-8
DIRECCION:	CLL 33 SUR 43 A 37 BARRIO SAN MARCOS
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR ALEJANDRO CAÑAS VILLA
CEDULA:	1.037.589.197
PROPIETARIO Y/O TENEDOR:	EDGAR ANTONIO RENDON LONDONO
CEDULA:	70.724.746

DENOMINADO: EMPLEADO	
VEHICULO A MANEJAR:	7860
NOMBRE DEL EMPLEADO:	EDGAR ANTONIO RENDON LONDONO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	70724746
TELEFONOS:	3006114607
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	CLL 102 C # 82-604
FECHA DE NACIMIENTO:	20/04/1967
CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR:	CONDUTOR
SALARIO MENSUAL:	\$ 1.000.000
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
FECHA DE INGRESO:	4/08/2017
TÉRMINO DURACIÓN DEL CONTRATO:	INDEFINIDO
PERÍODO DE PRUEBA:	3 MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO

CLAUSULAS DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: Entre TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S Y EL PRIPETARIO TENEDOR DEL VEHICULO MENCIONADO A MANEJAR, TIENEN UN CONTRATO DE VINCULACION DE FLOTA DE AHORA EN ADELANTE SE DENOMINARAN: LOS EMPLEADORES y el CONDUCTOR QUIEN SE DENOMINTARA EL EMPLEADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de su firma, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LOS EMPLEADORES contrata los servicios personales del EMPLEADO para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de Conductor.

Así como la ejecución de tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparte LOS EMPLEADORES, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

SEGUNDA: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos internos de trabajo, EL EMPLEADO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: -a) Hacerse cargo de la conducción del vehículo, cuyo estado, equipo, herramientas y accesorios se relacionan en el inventario anexo a este contrato que forma parte integral del mismo (es de responsabilidad del EMPLEADO realizar el inventario de su vehículo y lo entregado en el para cualquier tipo de descargas). -b) A mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, -c) Dar informe por escrito y oportuno al EMPLEADORES de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido. -d) Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico y de aseo, y registrarlo en el formato pre operacional. -e) Llevar el vehículo a los talleres que ordene LOS EMPLEADORES, para su reparación y mantenimiento. Además presentarlo para el mantenimiento preventivo cada dos meses en el CENTRO DE DIAGNOSTICO autorizado o para cumplir las revisiones ordenadas por la Empresa en los diferentes periodos, para reparaciones programadas. -f) Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de Tránsito, Tarjeta de operación vigente, extracto de contrato, póliza de seguro obligatorio y pólizas de

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	5 4
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	--------

extracontractual vigentes. -g) Entregar las Planillas y soportes de servicios prestados en los tiempos estipulados; así mismo liquidar los anticipos realizados y entregar las facturas correspondientes de los gastos del vehículo al EMPLEADORES en la dirección o lugar que se le fije. -h) Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y el FUEC y solo bajo el cumplimiento de un contrato. -i) cumplir las normas del código de tránsito para la conducción del vehículo y las de transporte para la operación y prestación del servicio, las cuales debe conocer. -j) dar buen trato y atención al pasajero, desde el momento de abordar el vehículo hasta cuando haya descendido definitivamente del mismo. -k) asistir a las capacitaciones programadas por el EMPLEADOR. -l) Portar adecuadamente el uniforme de la empresa y tener una adecuada presentación personal. -m) Llegar 10 minutos antes de la hora acordada para la prestación del servicio o al lugar acordado en el contrato. -n) A notificar por escrito al EMPLEADORES cualquier cambio dirección durante el tiempo que labore en la empresa. -o) No reproducir obras musicales, ni fonográficas mientras se encuentre con pasajeros durante la prestación del servicio. -p) No transportar personas diferentes a las autorizadas por la empresa, en caso de hacerlo, la empresa no responde por las situaciones que se puedan derivar de este servicio no autorizado. -q) Darle a conocer a los usuarios del vehículo las recomendaciones de seguridad, comportamiento en caso de accidente, procedimiento cuando se presenten infracciones por parte del conductor, número de emergencia y demás recomendaciones que propendan por la seguridad en la vía. -r) Reportar los actos y condiciones inseguras que potencialmente puedan afectar su vida y la de los pasajeros, -s) Reportar incapacidades e incidentes laborales, -t) no consumir sustancia psicoactivas y alcohólicas dos días antes de la prestación de ningún servicio o mientras este en jornada laboral. incapacidad o inhabilitación del trabajador. -c) Cuando LOS EMPLEADORES sea sancionado con suspensión de la licencia, habilitación o permiso. -d) Por licencia o permiso temporal concedido al trabajador, o por suspensión disciplinaria. -e) Por detención preventiva o arresto correccional del trabajador que no exceda de ocho días. -f) Cuando sea suspendida o se venza la Licencia de Conducción del empleado, Los efectos de esta suspensión son los señalados en el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo y en la cláusula segunda de este contrato.

TERCERA: REMUNERACION SALARIAL LOS EMPLEADORES pagara al CONDUCTOR, como remuneración por la prestación de sus servicios el salario mínimo legal vigente.

CUARTA: DESCANSO, Queda establecido que el TRABAJADOR descansará un día a la semana. EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por LOS EMPLEADORES de acuerdo a las necesidades de tiempo requeridas para el cumplimiento de los objetivos propuestos, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS. Este contrato de trabajo se puede suspender: -a) Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución, tal es el caso del incendio, hurto o reparación del vehículo, o situación especial de orden público que impida la prestación del servicio.

SEXTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; además, CAUSALES DE TERMINACIÓN: Constituyen causales generales de terminación de este contrato las contenidas en el artículo 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes de carácter especial para dar terminado el contrato con justa causa, las que las partes de común acuerdo califican como graves: -a) INCURRIR DE MANERA PERIÓDICA POR DOS O MAS VECES, EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONTENIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE O SUS LEYES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL TANTO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL TERMINO DE UN AÑO. -b) Ocultar información al EMPLEADORES; relacionada con Accidentes de Tránsito o delitos en los cuales haya participado el conductor con el vehículo que tenga asignado. -c) Ocultar información sobre infracciones a las normas de transporte que afecten directamente a la empresa donde está afiliado el vehículo o por convenio de colaboración. -d) Causar perjuicios al EMPLEADORES por no dar aviso oportuno de citaciones ante las autoridades administrativas o judiciales, relacionadas con el vehículo conducido -e) No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades Administrativas o Judiciales, relacionadas con Accidentes de Tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor. -f) Disponer sin autorización de LOS EMPLEADORES, del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato,

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	5 4
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	--------

periodo de dos meses. -h) Consumir drogas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos del alcohol o en estado de embriaguez. -i) Transportar en el vehículo armas de cualquier clase, personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes, drogas prohibidas o artículos de contrabando. -j) IRRESPETAR O ENFRENTARSE SIN JUSTA CAUSA AL USUARIO O PASAJERO -k) La no asistencia a dos o más capacitaciones programadas por LOS EMPLEADORES en un período de seis meses.

SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.- serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte durante el periodo en el que conduzca el vehículo, e igualmente los daños que cause al vehículo por negligencia y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por LOS EMPLEADORES de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADO se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida LOS EMPLEADORES dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del EMPLEADO y no se causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del EMPLEADO, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990.

NOVENA: LOS EMPLEADORES podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que LOS EMPLEADORES decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el EMPLEADO así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por LOS EMPLEADORES de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado.

DECIMA: El EMPLEADO autoriza para que LOS EMPLEADORES descuento cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros, préstamos, utilización de medios de comunicación, fondos de empleados, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados. Este descuento se podrá realizar de la nomina mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

DECIMA PRIMERA: El empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por LOS EMPLEADORES de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y la forma de remuneración, siempre que tales funciones no afecten el honor, la dignidad o sus derechos mínimos, ni implique desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1º de la ley 50/90.

DECIMA SEGUNDA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido con el artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y EMPLEADO dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA TERCERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

DECIMA CUARTA: BUENA FE. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el C.S.T. cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN	5
			N. DE PAGINAS	4

DECIMA SEXTA: En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, ley 1581 del 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, autorizo y acepto de manera voluntaria, previa y explicita el uso y tratamiento de mis datos personales que suministró o suministre en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de los datos personales de la empresa.

DECIMA SEPTIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES COVID -19 • Cumplir los protocolos de bioseguridad COVID-19 adoptados por la empresa durante el tiempo que permanezca en la empresa y en ejercicio de sus funciones. • Reportar a la empresa cualquier contagio que se presente en su lugar de trabajo o familia, para que se adopten las medidas correspondientes. • Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar a la empresa por medio de la encuesta de condiciones de salud síntomas COVID -19 alteraciones que se pueda

En constancia se firma por las tres partes en sendos originales como aparece al pie de cada firma, en el municipio de domicilio para todos los efectos legales, el dia viernes, 4 de agosto de 2017

OSCAR ALEJANDRO CAÑAS VILLA
1037589197
EMPLEADOR Representante Legal
Cavitrans S.A.S.

EDGAR ANTONIO RENDON LONDOÑO
70.724.746
PROPIETARIO

EDGAR ANTONIO RENDON LONDOÑO

70724746
CLL 102 C # 82-604
3006114607